



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA**

**ACTA DE SESIÓN PLENARIA 2016**

Las partes o secciones testadas en la presente Acta de Sesión Plenaria, celebrada durante el año 2016, identificada por el número de acta y la fecha de su celebración; y en las que se determinó su clasificación, por contener información confidencial y reservada, que afectan los campos siguientes: -----

<b>Tipo</b>	<b>Fecha de celebración</b>	<b>Tipo de información</b>	<b>Cantidad de renglones:</b>	<b>Número de página:</b>
Ordinaria	24 de noviembre de 2016	Confidencial	4	1
		Confidencial	4	2
		Reservada	15	4
		Reservada	27	5
		Reservada	5	6
		Reservada	9	7
		Reservada	28	9
		Reservada	16	10
		Reservada	15	11
		Confidencial	1	15
		Reservada	15	18
		Reservada	30	19
		Reservada	29	20
		Reservada	29	21
		Reservada	31	22
		Reservada	31	23
		Reservada	29	24
		Reservada	31	25
		Reservada	17	26
		Confidencial	1	26
Confidencial	1	27		



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
CARÁTULA: VERSIONES PÚBLICAS DE LAS ACTAS DE SESIONES PLENARIAS

Lo anterior en virtud de que contienen datos personales o que permiten hacer identificable a una persona o personas, han sido testadas de conformidad con los artículos 22 fracción VI, 148 fracción IX, 149, 155 fracción III, 158, 159, 165 y 166 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa en relación con los artículos 100, 106 fracción III, 109, 110, 111, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lineamientos Trigésimo octavo y Cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; numerales Cuarto, Décimo Séptimo, Vigésimo Noveno, Trigésimo, Sexagésimo Segundo, inciso b) y Sexagésimo Cuarto de los Acuerdos por los que se Modifican los Artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y TRANSITORIO Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Pública; clasificada por la suscrita y conforme se aprobó en acta número EXT-PRIMERA/2017 emitida por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, en fecha diez de enero del dos mil diecisiete.

Lic. Liliana Margueta Compuatano Vega,  
Secretaria Ejecutiva del Comité  
de Transparencia  
del Poder Judicial del Estado de Sinaloa



PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
ACTA DEL PLENO

---En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las once horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, día y hora señalados para celebrar sesión plenaria ordinaria, se reúnen en el recinto oficial que ocupa el Supremo Tribunal de Justicia, bajo la Presidencia del Magistrado Enrique Inzunza Cázarez, los Magistrados María Bárbara Irma Campuzano Vega, Gloria María Zazueta Tirado, Roberto Gutiérrez, Juan Zambada Coronel, Ana

Karyna Gutiérrez Arellano, María Gabriela Sánchez García, José Manuel Sánchez Osuna, Canuto Alfonso López López, José Antonio García Becerra y Claudio Raymundo Gámez Perea, así como la Secretaria de Acuerdos licenciada Apolonia Galindo Peña, habiendo quórum legal, por los integrantes del Pleno, en votación unánime de los presentes, se dispensó la lectura del acta de la sesión ordinaria anterior y fue aprobada ésta; acto continuo, la Secretaria de Acuerdos da cuenta con lo siguiente:-----

[Redacted text block]

actuaria adscrita a la Coordinación de Actuarios para los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar del Distrito Judicial de Culiacán, por lo que procede autorizar su baja, y propuesta para que se nombre en su lugar a **VÍCTOR MANUEL BELTRÁN GALINDO**, archivista en el Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Culiacán; propuesta para que se nombre archivista en el referido Juzgado a **PAMELA ALBALY PÉREZ CORRAL**, quien es auxiliar de archivo de dicho Juzgado y en sustitución de esta última se propone a **MARÍA TERESA VALENZUELA MENDOZA**, quien funge como

escribiente del Juzgado Segundo de Primera Instancia del mismo Ramo y Distrito Judicial, y en su sustitución como escribiente del Juzgado Segundo se propone a **ÉRIKA JAZMÍN GONZÁLEZ BURGOS**.- Acuerdo: Se le da de baja para acogerse a ese beneficio a partir del día 1 del mes de diciembre próximo a **GUADALUPE NÚÑEZ RODRÍGUEZ**, y se nombra a los propuestos como se solicita.-----

-----  
-----  
-----  
-----

secretaria proyectista adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Ahome.- Acuerdo: Se le da de baja para acogerse a ese beneficio a partir del día 1 del mes de diciembre próximo.-----

---Licencia de maternidad expedida a partir del día 14 del presente mes a **ROSINA MARISOL URIAS LARA**, escribiente adscrita al Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Angostura, y propuesta para que se nombre por ese tiempo a **JOSÉ JAVIER ISAÚL VALENZUELA CAMACHO**.- Acuerdo: Se le concede licencia con goce de sueldo a partir del día 14 del presente mes a **ROSINA MARISOL URIAS LARA** y se nombra al propuesto como se solicita.-----

---Propuesta a favor de **TATIANA GONZÁLEZ BARRAZA**, como escribiente adscrita a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, ello como consecuencia del nombramiento de **XITLÁLIC VERENICE VALE MARTÍNEZ**, como recepcionista adscrita al Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Familiar del Poder Judicial de Estado.- Acuerdo: Se nombra a la propuesta como se solicita con vigencia al día 13 de febrero de 2017.-----

---Propuesta a favor de **DANTE ALONSO ROMÁN ARMENDÁRIZ**, como chofer del camión de personal de los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Penal del

Distrito Judicial de Ahome, por vacaciones de **HÉCTOR MANUEL PLATA FLORES** a partir del día 12 al día 30 del mes de diciembre próximo, en virtud de que gozará 5 días adicionales de vacaciones. Acuerdo: Se nombra al propuesto como se solicita.-----

---Propuesta a favor de la auxiliar de archivo del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Mazatlán, **ELISA ARELLANO BASTIDAS**, como secretaria auxiliar de la Oficialía de Partes Común para los Juzgados Civiles y Familiares del Distrito Judicial de Mazatlán, en sustitución de **GLADYS GUADALUPE BARAJAS TIRADO**, quien solicitó regresar a su plaza en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del mismo Distrito Judicial, y propuesta a favor de **MARÍA INÉS LEAL CALIXTO**, como auxiliar de la Oficialía de Partes aludida.- Acuerdo: Se nombran a las propuestas como se solicita.-----

--- Propuesta, por así convenir al servicio, a favor de **SONIA RAQUEL ALVARADO GALVÁN**, como escribiente del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Escuinapa.- Acuerdo: Se nombra por tres meses a la propuesta como se solicita.-----

----Propuesta a favor de la auxiliar adscrita a la Coordinación de Actuarios para los Juzgados de Primera Instancia de los Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Culiacán, **KARINA VALENCIA RUIZ**, como actuario de dicha Coordinación, en sustitución de **NORBERTO RODRÍGUEZ ZAMORA** a quien se le nombró secretario de acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosalá.- Acuerdo: Se nombra por tres meses a la propuesta como se solicita.-----

---Propuesta a favor de **DONAJÍ LÓPEZ GERARDO**, como escribiente del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mocorito, en sustitución de **ANALÍ CAMACHO VÁZQUEZ**, con motivo de su cambio de adscripción como auxiliar de

Sala adscrita al Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Centro Norte para cubrir la licencia concedida sin goce de sueldo a **ERIKA VILLAREAL CHAPARRO**.- Acuerdo: Se nombra a la propuesta con vigencia al día 16 de enero de 2017 como se solicita.-----

---Solicitud de licencia sin goce de sueldo por 30 días de **ADOLFO GUILLERMO OTÁÑEZ RAMÍREZ**, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Fuerte, a partir del día 5 de diciembre próximo al día 4 de enero de 2017, y propuestas a favor de **HÉCTOR FERNANDO GÁMEZ ENG** y **YOLANDA CALDERÓN MACHADO**, como secretario proyectista y secretaria segunda respectivamente, del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Culiacán, ello como consecuencia del cambio de adscripción de la Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sinaloa, **SILVIA CELIA GONZÁLEZ VALDEZ**, al Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Fuerte, en sustitución de **OTÁÑEZ RAMÍREZ** (30 días).- Acuerdo: Se concede licencia a **ADOLFO GUILLERMO OTÁÑEZ RAMÍREZ** y se nombran a los propuestos como se solicita con vigencia al día 4 de enero de 2017.-----

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

No pasa desapercibido que el día diecisiete de enero de dos mil catorce, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicó la tesis que a continuación se transcribe:

*“Época: Décima Época*

*Registro: 2005326*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*Publicación: viernes 17 de enero de 2014 13:02 h*

*Materia(s): (Común)*

Tesis: I.3o.C. J/8 (10a.)

SENTENCIAS DE AMPARO. LOS JUECES Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL CARECEN DE SUPERIOR JERÁRQUICO A QUIEN FORMULARLE EL REQUERIMIENTO PARA ORDENAR SU CUMPLIMIENTO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE).

*El citado artículo establece que al ordenar la notificación y requerimiento a la autoridad responsable, el órgano judicial de amparo también ordenará notificar y requerir al superior jerárquico de aquélla, en su caso, para que le ordene cumplir con la ejecutoria y apercibirlo de multa, y de que incurrirá en las mismas responsabilidades que la autoridad responsable. En el caso de los Jueces y Magistrados de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, éstos carecen de superior jerárquico a quién formularle el requerimiento porque, por un lado, de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función jurisdiccional se caracteriza por la autonomía e independencia judicial, así como en su imparcialidad en cuanto a la persona del Juez y en relación con sus sentencias, que sean dictadas en forma completa, pronta e imparcial. Por su parte, el artículo 1o. de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal prevé que la función judicial que desempeñan las distintas autoridades que lo integran se rige, entre otros principios, por el de imparcialidad e independencia que implica la autonomía de los Jueces y Magistrados en el dictado de sus resoluciones las que deben ajustarse a las disposiciones sustantivas y procesales que rigen su actuación. Por tanto, los Jueces y Magistrados carecen de superior jerárquico para efectos del juicio de amparo. No obsta a lo anterior la existencia de un presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal, porque el primero, entre otras facultades, representa al tribunal, pero no puede tener facultades de superior jerárquico con relación a la función jurisdiccional de los Jueces y Magistrados, porque las facultades de estos últimos las prevén la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y las leyes procesales respectivas. El referido Consejo de la Judicatura, solamente es un órgano administrativo encargado de la administración, vigilancia y disciplina que no puede tener injerencia en las decisiones judiciales sino, en su caso, únicamente sancionar. La propia ley orgánica que lo regula establece que se trata de un órgano de naturaleza administrativa, cuya función es manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, el presupuesto tanto del Tribunal Superior de Justicia como el propio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

*Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 20 de enero de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”*

Así como también, guarda relación la tesis publicada el veintinueve de agosto de dos mil catorce, por el Pleno en Materia Civil del Primer Circuito, misma que se transcribe:

*“Época: Décima Época*

*Registro: 2007295*

*Instancia: Plenos de Circuito*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*

*Libro 9, Agosto de 2014, Tomo II*

*Materia(s): Común*

*Tesis: PC.I.C. J/3 K (10a.)*

*Página: 1378*

**JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, NO TIENEN SUPERIOR JERÁRQUICO, EN MATERIA JURISDICCIONAL, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS DE AMPARO.**

*La función jurisdiccional se ejerce por diversos órganos con competencias definidas para decidir los asuntos sometidos a su conocimiento, con plena autonomía e independencia, razón por la que los jueces de primera instancia no se encuentran sometidos al tribunal de alzada, ya que*

*cuentan con facultades y atribuciones propias para cumplir con las sentencias de amparo, con total independencia y autonomía. Si bien dichos órganos de segunda instancia son superiores por razón de grado, dicha superioridad no les otorga un poder o mando sobre los jueces de primera instancia, ya que ello sólo acontece por la competencia derivada por razón de grado, que les concede la facultad de someter a una segunda revisión las sentencias dictadas en primera instancia, provocada por el afectado al interponer los medios de defensa legal. Pero carecen de poder o mando sobre los jueces, en virtud de que éstos cuentan con facultades y atribuciones para admitir a trámite las demandas, dictar medidas provisionales y abrir incidentes para continuar el juicio de origen, por lo que los tribunales de segunda instancia están impedidos para obligarlos a actuar o dejar de actuar en la forma exigida en la sentencia de amparo, pues carecen de competencia constitucional y legal para vincular al juzgador a acatar el fallo en determinado sentido, ya que se trata de actuaciones dictadas en el procedimiento de primera instancia, en la que los tribunales de grado no tienen injerencia alguna. De igual forma, en caso de que los jueces de primera instancia no cumplan con la sentencia de amparo, los tribunales de grado están impedidos legalmente para dar cumplimiento por sí al fallo protector porque carecen de competencia legal y constitucional para pronunciar decretos, proveídos, medidas provisionales, incidentes y resoluciones en el procedimiento que se desarrolla en primera instancia. Además, la jerarquía, poder o mando, es incompatible con la función jurisdiccional porque los jueces de primera instancia, cuentan con autonomía e independencia para resolver las controversias sometidas a su conocimiento, con sujeción sólo a la ley y a la Constitución, en donde se regulan sus facultades y competencias.*

#### **PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Contradicción de tesis 8/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Décimo Tercero, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de junio de 2014. Mayoría de doce votos de los Magistrados Gilberto Chávez Priego, Luis Gilberto Vargas Chávez, Daniel Patiño Pereznegrón, Víctor Francisco Mota Cienfuegos, José Leonel Castillo González, Walter Arellano Hobelsberger, Ismael Hernández Flores, María Concepción Alonso Flores, Indalfer Infante Gonzales, Gonzalo Arredondo Jiménez, Carlos Arellano Hobelsberger y Adalberto Eduardo Herrera González. Disidentes: Ma. del Refugio González Tamayo: quien se reservó su derecho a formular voto y Virgilio Solorio Campos: quien formula voto particular. Ponente: Adalberto Eduardo Herrera González. Secretario: Arnulfo Mateos García.*

#### **Tesis y/o criterios contendientes:**

*El sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo DC. 199/2013 y el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en la misma materia y circuito, al resolver el juicio de amparo directo DC. 365/2013.*

*Esta tesis se publicó el viernes 29 de agosto de 2014 a las 8:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 01 de*

septiembre de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

Cumplase.

Así, por unanimidad de votos lo acuerdan, mandan y firman, los ciudadanos Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, asistidos por la Secretaria de Acuerdos, que actúa y da fe”,-----

[Redacted signature block]

[Redacted signature line]

[Redacted signature block]

[Redacted signature line]

[Redacted signature block]

[Redacted signature line]

[Redacted signature block]

[Redacted signature line]

[Redacted signature block]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

No pasa desapercibido que el día diecisiete de enero de dos mil catorce, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicó la tesis que a continuación se transcribe:

*“Época: Décima Época*

*Registro: 2005326*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*Publicación: viernes 17 de enero de 2014 13:02 h*

*Materia(s): (Común)*

*Tesis: I.3o.C. J/8 (10a.)*

*SENTENCIAS DE AMPARO. LOS JUECES Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL CARECEN DE SUPERIOR JERÁRQUICO A QUIEN FORMULARLE EL REQUERIMIENTO PARA ORDENAR SU CUMPLIMIENTO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE).*

*El citado artículo establece que al ordenar la notificación y requerimiento a la autoridad responsable, el órgano judicial de amparo también ordenará notificar y requerir al superior jerárquico de aquélla, en su caso, para que le ordene cumplir con la ejecutoria y aperebirlo de*

*multa, y de que incurrirá en las mismas responsabilidades que la autoridad responsable. En el caso de los Jueces y Magistrados de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, éstos carecen de superior jerárquico a quién formularle el requerimiento porque, por un lado, de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función jurisdiccional se caracteriza por la autonomía e independencia judicial, así como en su imparcialidad en cuanto a la persona del Juez y en relación con sus sentencias, que sean dictadas en forma completa, pronta e imparcial. Por su parte, el artículo 1o. de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal prevé que la función judicial que desempeñan las distintas autoridades que lo integran se rige, entre otros principios, por el de imparcialidad e independencia que implica la autonomía de los Jueces y Magistrados en el dictado de sus resoluciones las que deben ajustarse a las disposiciones sustantivas y procesales que rigen su actuación. Por tanto, los Jueces y Magistrados carecen de superior jerárquico para efectos del juicio de amparo. No obsta a lo anterior la existencia de un presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal, porque el primero, entre otras facultades, representa al tribunal, pero no puede tener facultades de superior jerárquico con relación a la función jurisdiccional de los Jueces y Magistrados, porque las facultades de estos últimos las prevén la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y las leyes procesales respectivas. El referido Consejo de la Judicatura, solamente es un órgano administrativo encargado de la administración, vigilancia y disciplina que no puede tener injerencia en las decisiones judiciales sino, en su caso, únicamente sancionar. La propia ley orgánica que lo regula establece que se trata de un órgano de naturaleza administrativa, cuya función es manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, el presupuesto tanto del Tribunal Superior de Justicia como el propio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

*Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 20 de enero de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”*

Así como también, guarda relación la tesis publicada el veintinueve de agosto de dos mil catorce, por el Pleno en Materia Civil del Primer Circuito, misma que se transcribe:

*“Época: Décima Época*

*Registro: 2007295*

*Instancia: Plenos de Circuito*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*

*Libro 9, Agosto de 2014, Tomo II*

*Materia(s): Común*

*Tesis: PC.I.C. J/3 K (10a.)*

*Página: 1378*

*JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, NO TIENEN SUPERIOR JERÁRQUICO, EN MATERIA JURISDICCIONAL, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS DE AMPARO.*

*La función jurisdiccional se ejerce por diversos órganos con competencias definidas para decidir los asuntos sometidos a su conocimiento, con plena autonomía e independencia, razón por la que los jueces de primera instancia no se encuentran sometidos al tribunal de alzada, ya que cuentan con facultades y atribuciones propias para cumplir con las sentencias de amparo, con total independencia y autonomía. Si bien dichos órganos de segunda instancia son superiores por razón de grado, dicha superioridad no les otorga un poder o mando sobre los jueces de primera instancia, ya que ello sólo acontece por la competencia derivada por razón de grado, que les concede la facultad de someter a una segunda revisión las sentencias dictadas en primera instancia, provocada por el afectado al interponer los medios de defensa legal. Pero carecen de poder o mando sobre los jueces, en virtud de que éstos cuentan con facultades y atribuciones para admitir a trámite las demandas, dictar medidas provisionales y abrir incidentes para continuar el juicio de origen, por lo que los tribunales de segunda instancia están impedidos para obligarlos a actuar o dejar de actuar en la forma exigida en la sentencia de amparo, pues carecen de competencia constitucional y legal para vincular al juzgador a acatar el fallo en determinado sentido, ya que se trata de actuaciones dictadas en el procedimiento de primera instancia, en la que los tribunales de grado no tienen injerencia alguna. De igual forma, en caso de que los jueces de primera instancia*

*no cumplan con la sentencia de amparo, los tribunales de grado están impedidos legalmente para dar cumplimiento por sí al fallo protector porque carecen de competencia legal y constitucional para pronunciar decretos, proveídos, medidas provisionales, incidentes y resoluciones en el procedimiento que se desarrolla en primera instancia. Además, la jerarquía, poder o mando, es incompatible con la función jurisdiccional porque los jueces de primera instancia, cuentan con autonomía e independencia para resolver las controversias sometidas a su conocimiento, con sujeción sólo a la ley y a la Constitución, en donde se regulan sus facultades y competencias.*

**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Contradicción de tesis 8/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Décimo Tercero, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de junio de 2014. Mayoría de doce votos de los Magistrados Gilberto Chávez Priego, Luis Gilberto Vargas Chávez, Daniel Patiño Pereznegrón, Víctor Francisco Mota Cienfuegos, José Leonel Castillo González, Walter Arellano Hobelsberger, Ismael Hernández Flores, María Concepción Alonso Flores, Indalfer Infante Gonzales, Gonzalo Arredondo Jiménez, Carlos Arellano Hobelsberger y Adalberto Eduardo Herrera González. Disidentes: Ma. del Refugio González Tamayo: quien se reservó su derecho a formular voto y Virgilio Solorio Campos: quien formula voto particular. Ponente: Adalberto Eduardo Herrera González. Secretario: Arnulfo Mateos García.*

*Tesis y/o criterios contendientes:*

*El sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo DC. 199/2013 y el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en la misma materia y circuito, al resolver el juicio de amparo directo DC. 365/2013.*

*Esta tesis se publicó el viernes 29 de agosto de 2014 a las 8:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 01 de septiembre de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”*

Cúmplase.

Así, por unanimidad de votos lo acuerdan, mandan y firman, los ciudadanos Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, asistidos por la Secretaría de Acuerdos, que actúa y da fe”.-----

-----EL PLENO ACUERDA-----

---Se nombra de manera definitiva en el mes de diciembre:

A partir del día 1 a **JUAN MANUEL ZAZUETA ZAZUETA**, escribiente de la Magistratura Segunda del Supremo Tribunal de Justicia.-----  
-----

---Se nombra por tres meses en el mes de noviembre:

A partir del día 30 a **MARÍA GUADALUPE MORALES LIZÁRRAGA**, secretaria de estudio y cuenta de la Sala de Circuito Penal Zona Centro; y **MARIET DÍAZ GUZMÁN** secretaria de estudio y cuenta de la Magistratura Segunda del Supremo Tribunal de Justicia;

---En el mes de diciembre:

A partir del día 1:

A **MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ OLIVAS** secretaria proyectista del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán;

A **JOSÉ IGNACIO CASTRO PEÑUELAS**, auxiliar administrativo de la Sala de Circuito, Zona Norte;



A **NORBERTO RODRÍGUEZ ZAMORA** secretario de acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosalá;

A **MARÍA AURORA LARES GUERRERO**, escribiente del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Guasave, y **MANUEL ALEJANDRO CASTRO GALLARDO**, escribiente adscrito al Juzgado Primero del mismo Ramo del Distrito Judicial de Ahome; y,

A **ALMA PATRICIA CAMACHO VALENZUELA**, escribiente del Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán;

A partir del día 2 a **LUCÍA GAMBINO GUERRERO** y **ANDRÉS GREGORIO PÉREZ BERMÚDEZ**, escribiente y auxiliar administrativo, respectivamente, del Juzgado Primero de Primera Instancia Especializado para Adolescentes;

A partir del día 7 a **LIZANDRA CASTILLO ZAZUETA**, escribiente del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán; y,

A partir del día 10 a **JOSÉ LUIS INZUNZA GASTÉLUM**, auxiliar administrativo del Área de Administración de Infraestructura Física Servicios y Suministros de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia.-----



a) En el mes de octubre:

- Por 28 días a partir del día 29 de **MARÍA DOLORES RUELAS AYALA**, escribiente adscrita al Juzgado Menor de Los Mochis, Ahome.
  
- Por 7 días a partir del día 31 de **ARTEMIO SOTO RAMÍREZ**, secretario proyectista adscrito al Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán.

a) En el mes de noviembre:

- Por 7 días a partir del día 1 de **SERGIO GAXIOLA BARO**, Oficial de Partes Común para los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mazatlán.
  
- Por 28 días a partir del día 2 de **GEORGINA ARMIDA RUIZ COTA**, actuaria adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Ahome.
  
- Por 7 días a partir del día 8 de **SERGIO GAXIOLA BARO**, Oficial de Partes Común para los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mazatlán.
  
- Por 14 días a partir del día 8 de **ADRIANA DUARTE SERRANO**, escribiente adscrita a la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia.

- Por 28 días a partir del día 8 de **MARÍA TERESA DE JESÚS SANTANA OROZCO**, auxiliar administrativo adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Ahome.
  
- Por 7 días a partir del día 10 de **GLORIA ALICIA LEYVA REYES**, secretaria proyectista adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Ahome.
  
- Por 21 días a partir del día 10 de **HÉCTOR EDUARDO GARCÍA LÓPEZ**, secretario primero adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Culiacán.
  
- Por 21 días a partir del día 11 de **ANGÉLICA MORALES GASTÉLUM**, archivista adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Culiacán.
  
- Por 7 días a partir del día 15 de **MERLI YASMÍN ALDANA ANAYA**, escribiente adscrita al Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán.
  
- Por 7 días a partir del día 15 de **SERGIO GAXIOLA BARO**, Oficial de Partes Común para los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mazatlán.

— Por 28 días a partir del día 15 de **OLGA IRIBEL BURGOS RENDÓN**, actuaria adscrita al Juzgado Cuarto de Primera del Ramo Civil del Distrito Judicial de Ahome.

— Por 28 días a partir del día 21 de **TERESITA DE JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA**, actuaria adscrita al Juzgado de Primera del Distrito Judicial de El Fuerte.

---Acuerdo: Se les concede licencia con goce de sueldo.-----

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

---Asuntos generales:

---Propuesta a favor de **MAXIMIANO MANZANAREZ VALENZUELA**, como auxiliar administrativo del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Ahome, con motivo del cambio de adscripción de **JORGE PINEDA VALENZUELA**.- Acuerdo: Se nombra al propuesto como se solicita a partir del 25 del presente mes con vigencia al día 24 de febrero de 2017.-----

---Escrito de **CARLOS ALANY RUIZ VILLANUEVA**, auxiliar de archivo adscrito al Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de

[REDACTED]

propone como auxiliar de archivo a **GERARDO HERNÁNDEZ OJEDA**.- Acuerdo: Se

**VILLANUEVA**, y se nombra por tres meses a **GERARDO HERNÁNDEZ OJEDA**.-----

---Con lo anterior, se da por terminada la sesión siendo las doce horas con diez minutos, citando la Presidencia a los Magistrados a Pleno ordinario dentro de quince días a la hora acostumbrada, levantándose la presente que firman con fundamento en el artículo 21, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, el Presidente y la Secretaria de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, el Presidente y la Secretaria de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia.- DOY FE.-----



**MAG. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ**

**Presidente del Supremo Tribunal de Justicia**



**LIC. APOLONIA GALINDO PEÑA**

**Secretaria de Acuerdo**